

PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN A PANAMÁ, DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, **GILBERTO ELIAS REAL CASTILLO**, varón, panameño, médico veterinario, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-131-439, en su condición de Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, quien en adelante se denominará **LA AUPSA**, por una parte; y por la otra **ANDRES DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad No. 98.565.139, en su condición de Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, quien en adelante se denominará el **ICA**, han convenido en celebrar el presente "PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN A PANAMÁ DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS, ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA".

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 de la República de Panamá, se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), como Entidad Rectora del Estado Panameño en materia de importación, tránsito y transbordo de alimentos hacia y desde la república de Panamá, cuyo objetivo principal es asegurar un nivel adecuado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y de los intereses de los consumidores con relación a los alimentos introducidos a territorio nacional de Panamá.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, fue creado mediante el Decreto 1562 del 15 de junio de 1962 y tiene como misión trabajar por la sanidad agropecuaria y la inocuidad en la producción primaria para proyectar los negocios del agro colombiano al mundo.

Que las Partes, en la XIII Reunión de la Comisión de Vecindad Panameña – Colombiana, con la participación de sus representantes, realizada los días 1 y 2 de septiembre de 2008, en ciudad de Panamá, acordaron elaborar un Protocolo Fitosanitario para la exportación de flores y follajes, originarias de Colombia a fin de restablecer el intercambio comercial.

Que las Partes, en reunión realizada en la ciudad de Panamá, los días 7 y 8 de octubre de 2008, con ocasión de la Reunión Bilateral entre las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias, y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Comercio e Industria de Panamá, se comprometieron a adoptar dos (2) Protocolos Fitosanitarios, uno para la exportación de flores y follajes, y otro para la exportación de frutas y vegetales frescos y refrigerados, originarias de Colombia, a fin de restablecer el intercambio comercial.

Que las partes en virtud de lo antes expuesto,

Real

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar el siguiente "PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN A PANAMÁ DE FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS O REFRIGERADOS, ORIGINARIOS DE COLOMBIA, ENTRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).

SEGUNDO: El presente protocolo tiene como objeto aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para mitigar el riesgo de introducción de la plaga *Frankliniella occidentalis* a la República de Panamá.

TERCERO: Las medidas fitosanitarias establecidas en el presente protocolo, serán aplicables a Fresa (*Fragaria* sp.) y otras frutas y vegetales frescos o refrigerados originarios de Colombia, que se exporten a Panamá y que incluyan como requisito específico de AUPSA la no presencia de *Frankliniella occidentalis*.

CUARTO: Las Partes se comprometen en las siguientes responsabilidades:

1. Por la AUPSA:

- a. Realizar en Colombia, a través de la AUPSA, una visita técnica para la verificación del sistema fitosanitario en lo relativo a frutas y vegetales frescos o refrigerados, en especial de los programas de vigilancia y control fitosanitario, de trazabilidad agrícola, de la aplicación de buenas prácticas agrícolas, de la capacidad de control en los puntos de salida, de la capacidad técnica a los profesionales acreditados en los Sitios de Producción, Sistema de Inspección y Certificación Fitosanitaria, y del Sistema de Emergencia Fitosanitaria, que realiza el ICA. Los gastos de transporte y viáticos serán sufragados por la AUPSA.
- b. Realizar en Colombia, a través de la AUPSA, la verificación general del cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas para los procesos de producción y empaque de frutas y vegetales frescos o refrigerados destinados a Panamá.
- c. Cuando por razones técnicas de carácter fitosanitario se determine la necesidad de realizar en origen la verificación de las medidas fitosanitarias contempladas en este Protocolo, los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios de la AUPSA serán a cargo del sector privado importador-exportador, interesados en importar-exportar frutas y vegetales frescos o refrigerados a Panamá.
- d. Coordinar con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la aplicación y verificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias acordadas en este Protocolo.
- e. Disponer del registro y códigos, actualizado, de las empresas exportadoras y sitios de producción, que procesen frutas y vegetales frescos o refrigerados para exportación a Panamá, proporcionado por el ICA.
- f. Implementar lo convenido en el presente protocolo en los requisitos fitosanitarios de importación, en base a la normativa fitosanitaria, nacional e internacional, que permitan la facilitación del intercambio comercial de frutas y vegetales frescos o refrigerados.

2. Por el ICA:

- a. Suministrar a la AUPSA, en el marco de la visita técnica, la información y reglamentación sobre la vigilancia y control fitosanitario, trazabilidad agrícola, la aplicación de buenas prácticas agrícolas, de la capacidad de diagnóstico en los puntos de salida, de la capacitación técnica a los profesionales acreditados en los Sitios de Producción, el sistema de Inspección y Certificación Fitosanitaria y, el Sistema de Emergencia Fitosanitaria, que realiza el ICA.
- b. Coordinar y supervisar las actividades contempladas en el presente Protocolo.
- c. Coordinar la participación de las empresas productoras-exportadoras y sitios de producción en el presente protocolo y difundir oportunamente el contenido del mismo, a todos los interesados en exportar frutas y vegetales frescos o refrigerados a Panamá.
- d. Implementar un programa de trazabilidad en los lugares y sitios de producción registrados para la exportación de frutas y vegetales frescos o refrigerados a Panamá.
- e. Proporcionar a la AUPSA, el registro y los códigos de las Empresas Exportadoras y Sitios de Producción, que cultiven y empaquen frutas o vegetales frescos o refrigerados con destino a Panamá.
- f. Realizar una supervisión general de los programas de manejo fitosanitario que utilice el sector productor-exportador para el control de *Frankliniella occidentalis*.
- g. Garantizar que cada Empresa Exportadora, durante los procesos de selección y empaque, realice en sus bodegas las actividades de inspección y muestreo de las frutas y vegetales que se exportan a Panamá.
- h. Cuando se acuerde entre las Partes, la necesidad de someter a tratamiento las frutas y vegetales frescos o refrigerados, éste se deberá realizar con las empresas o centros de fumigación debidamente autorizados por el ICA para efectuar dicho tratamiento.
- i. Certificar que el envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de *Frankliniella occidentalis*, y cumple con las declaraciones adicionales y disposiciones generales indicadas, según sea el caso, en los requisitos fitosanitarios que establece Panamá para la importación de frutas y vegetales frescos o refrigerados.

QUINTO: Se deberán realizar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. A nivel de Lugares y Sitios de Producción:
 - a. Todos los Lugares y Sitios de Producción, que cultiven frutas y vegetales a exportarse a Panamá, deberán estar inscritos en el sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el ICA que les permita realizar de manera oportuna la aplicación de medidas de control de la plaga *Frankliniella occidentalis*.

Deed

- b. Aquellos Sitios de Producción que no cumplan con los planes de manejo fitosanitario para el control de la plaga *Frankliniella occidentalis*, serán excluidos de exportar a Panamá, hasta tanto el ICA verifique que el manejo ha sido el adecuado.
 - c. Durante la temporada¹ de exportación, se permitirá un máximo de tres (3) detecciones de insectos vivos de *Frankliniella occidentalis*, por Sitio de Producción.
2. A nivel de Empresas Exportadoras:
- a. Todas las Empresas Exportadoras que procesen frutas o vegetales frescos o refrigerados, a exportarse a Panamá, deben encontrarse registradas en el ICA.
 - b. Cada Empresa Exportadora registrada deberá presentar al ICA para su aprobación, la lista de productores que cultivan frutas o vegetales frescos para exportar a Panamá, especificando cada una de las razones sociales y código que utilizará cada uno de los productores.
 - c. Las Empresas Exportadoras deberán contar con una contraparte técnica autorizada, responsable de los procesos de selección y empaque de frutas y vegetales frescos o refrigerados, la cual mantendrá registros por especie y variedad producida por cada productor, de conformidad con las normas establecidas por el ICA.
 - d. La contraparte técnica autorizada por el ICA, en las Empresas Exportadoras deberá:
 - i. Estar debidamente capacitada y contar con los medios necesarios para la identificación de la plaga *Frankliniella occidentales*, así como también de otras plagas asociadas a las frutas y vegetales que se exportan.
 - ii. Capacitar y supervisar al personal de la mesa de selección para maximizar la detección de frutas y vegetales con daños, por causa directa de la plaga *Frankliniella occidentalis*.
 - e. Los Sistemas de Manejo Fitosanitario de los productores en cada Sitio de Producción, deben estar disponibles para el ICA, de tal manera de permitir la auditoria y evaluación de éstos, en los casos que corresponda.
 - f. Cada Empresa Productora-Exportadora registrada, deberá mantener a disposición del ICA, los resultados derivados de la inspección y muestreo de las frutas y vegetales en las bodegas de empaque.
 - g. Todas las Empresas Exportadoras deberán disponer de una bitácora en la que los Inspectores del ICA, consignarán todas las visitas, observaciones, recomendaciones y anomalías que detecten a nivel de los Lugares y Sitios de Producción en las Empresas Exportadoras y en el proceso de inspección y muestreo de las frutas y vegetales frescos o refrigerados, destinados a la exportación a Panamá.
3. A nivel de inspección del ICA:

¹ Toda vez que la producción de frutas y vegetales frescos o refrigerados puede variar para cada una de las especies de frutas y vegetales, se entenderá por temporada de exportación un período de un mes.

Seul

- a. Sólo se podrán inspeccionar y exportar frutas y vegetales frescos o refrigerados con destino a Panamá, de aquellas Empresas Exportadoras registradas en el ICA.
- b. Las frutas y vegetales frescos o refrigerados destinados a Panamá se someterán a los procedimientos de Certificación Fitosanitaria establecido por el ICA, en cumplimiento del presente Protocolo.
- c. En las bodegas de empaque y puertos de embarque se procederá a rechazar los lotes en que se detecte la presencia insectos vivos de la especie *Frankliniella occidentalis*, basado en el sistema de muestreo del ICA.
- d. Al sitio de producción o empresa exportadora que se le detecte, de manera reincidente, la presencia de insectos vivos de la especie *Frankliniella occidentalis*, será excluido del programa de exportación.
- e. Durante el desarrollo de la temporada de exportación, el ICA mantendrá en permanente evaluación las detecciones efectuadas por las Empresas Exportadoras y las detecciones realizadas por el ICA, con la finalidad de adoptar las medidas correctivas a que hubiere lugar con motivo de dicha evaluación.
- f. Las medidas de resguardo de las frutas y vegetales frescos o refrigerados aprobadas para la exportación y su despacho en los puertos de envío, serán las establecidas en los procedimientos que se señala en el literal b. precitado.
- g. Los envíos aprobados y embarcados, estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el ICA, en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios específicos para cada producto vegetal, establecido por la AUPSA.

SEXTO: La AUPSA a través de la Dirección de Normas de Verificación de Importación de Alimentos en los puntos de ingreso a Panamá, verificará que los envíos cumplan con:

1. Limpieza del medio de transporte.
2. Requisitos de empaque, incluyendo los códigos de las Empresas Exportadoras y Sitios de Producción, registrados ante el ICA.
3. El Certificado Fitosanitario Internacional emitido por el ICA, según lo establecido en el presente Protocolo.
4. La inspección considerará un nivel de muestreo representativo del dos por ciento (2%) del total de las cajas del envío.

SÉPTIMO: Se liberará para su introducción a Panamá cualquier envío que cumpla con los requisitos establecidos en este Protocolo, en caso contrario de detectarse algún insecto vivo, en cualquiera de sus estadíos, el envío será retenido hasta que se realice el diagnóstico del mismo y se apliquen las medidas fitosanitarias que correspondan (fumigación, destrucción o reexportación).

OCTAVO: En caso de detección de especímenes vivos de *Frankliniella occidentalis*, la AUPSA notificará de inmediato al ICA, a objeto de este proceda a la suspensión del sitio de producción donde se originó el problema. La notificación que realiza la AUPSA, deberá incluir la siguiente información:

1. Número de Certificado Fitosanitario Internacional.

Seul

2. Código de Sitio de Producción y Empresa Exportadora.
3. Número del Contenedor, si aplica.
4. Número de Paleta (pallet), si aplica.
5. Copia del resultado oficial del diagnóstico fitosanitario.

NOVENO: Ningún envío rechazado en el punto de ingreso, podrá ser reacondicionado para ser reenviado a Panamá.

DÉCIMO: El ICA deberá realizar una investigación de los envíos rechazados para determinar la responsabilidad de los participantes e identificar puntos débiles en el sistema fitosanitario. El ICA informará a la AUPSA de las conclusiones y medidas correctivas aplicadas en un plazo no mayor de 15 días.

UNDÉCIMO: A solicitud del ICA, la AUPSA enviará información de las inspecciones realizadas a los envíos y los resultados de los muestreos practicados a los lotes de frutas y vegetales frescos o refrigerados originarios de Colombia, así como también de los diagnósticos de las plagas interceptadas.

DUODÉCIMO: Alternativamente a las medidas de mitigación de riesgo contempladas en este Protocolo para la exportación de frutas y vegetales frescos o refrigerados procedentes de Colombia con destino a Panamá, podrá ser considerada la posibilidad de realizar un tratamiento fitosanitario en origen.

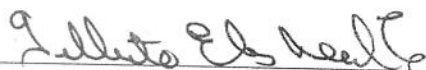
El tratamiento fitosanitario que se aplique, deberá ser definido conjuntamente entre la AUPSA y el ICA, y en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario emitido por el ICA, se indicará el tipo y condiciones del tratamiento aplicado.

DÉCIMO TERCERO: Este Protocolo, desarrollado conjuntamente con el ICA y la AUPSA, será utilizado como una guía para la exportación de frutas y vegetales frescos o refrigerados de la República de Colombia a la República de Panamá. Cualquier modificación al presente Protocolo, será acordada conjuntamente y establecida por escrito.

DÉCIMO CUARTO: Las Partes acuerdan esforzarse para dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente Protocolo, mediante consultas directas entre ellas, celebradas de buena fe, que permitan alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

DÉCIMO QUINTO: Este Protocolo entra en vigor a partir de la firma de las Partes y tiene vigencia de dos (2) años renovables de común acuerdo por las Partes. Para tal efecto se firman dos (2) ejemplares en originales.

Dado en la Ciudad de Panamá, el dieciséis (16) de diciembre del dos mil ocho (2008).



**GILBERTO ELIAS REAL
CASTILLO**

Administrador General de la Autoridad
Panameña de Seguridad de Alimentos
(AUPSA)
República de Panamá



**ANDRES DARIO FERNANDEZ
ACOSTA**

Gerente General del Instituto
Colombiano Agropecuario
(ICA)
República de Colombia.